



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA
DECRETO Nº 105/2024

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva Municipal vigente N° 1528/06 y sus modificatorias;

El Proyecto de Ordenanza Tarifaria N°3281/2025 que obra actualmente en proceso de sanción;

Las facultades reglamentarias del Departamento Ejecutivo, conforme la normativa antes citada;

Y CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Ordenanza Tarifaria N°3281/2025 aprobado en primera lectura, y que obra en tratamiento de sanción por el Honorable Concejo Deliberante en el Artículo 12 infine expone: *“...El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar la aplicación del presente, pudiendo modificar el porcentaje de descuento anteriormente indicado, mediante Resolución fundada al respecto”*;

Que por otra parte el artículo 20 de la misma normativa dispone expresamente: *“El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para dictar la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Tasa Legislada en este Título.”*;

La Ordenanza General Impositiva Municipal vigente N° 1528/06 y sus modificaciones; principalmente la Ordenanza N° 2778/2019 que determina la modalidad del cálculo;

Que ante el requerimiento de aclaratoria efectuado por el Banco de la Nación Argentina, en cuanto a la modalidad de determinación de la Tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que les alcanza, tasa especial conforme surge del Anexo I y art 13 la Ordenanza Tarifaria/2025;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que el reclamo se asienta en cuanto que actualmente las entidades financieras de capitales públicos nacionales, poseen en su cartera de inversiones una elevada tenencia de títulos públicos, lo que eleva sustancialmente el nivel de la base imponible del tributo, generando una carga tributaria, mayor en relación a otras actividades económicas y comerciales;

Que ante la judicialización actual del asunto que nos ocupa, encontrándose suspendido el proceso en tratativas de acuerdo de partes; y a los fines de evitar continuar con este tipo de proceso que puede resultar altamente gravosos para el municipio;

Que es claro que la entidad financiera de capitales públicos nacionales, desempeña un rol crucial en el fomento del desarrollo económico y financiero de nuestra localidad:

Que su política crediticia orientada a la producción; sin dudas contribuye a la generación de empleos, y al fortalecimientos de nuestros productores locales;

Que es claro también que, siempre ha presentado la entidad bancaria una excelente conducta de cumplimiento de sus obligaciones frente ante esta Administración siendo menester atender a su pedido;

Que por lo expuesto y siendo que la Municipalidad de Balnearia tiene como objetivo garantizar un esquema tributario claro, simple y equitativo, ajustándose a los principios de justicia fiscal y eficiencia en la recaudación; resulta razonable atender al reclamo;

Que, en virtud del requerimiento de aclaratoria efectuado por Banco de la Nación Argentina en cuanto a la modalidad de cálculo de base imponible, deducciones y exenciones y atento las facultades reglamentarias de este Departamento Ejecutivo; en uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal 8102;

POR TODO ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN PLEANO EJERCICIO DE SUS
DERECHOS Y FACULTADES QUE POR LEY LE ASISTEN**

DECRETA



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTICULO 1: PROCÉDASE a efectuar atención al requerimiento efectuado por BANCO NACION ARGENTINA; y en consecuencia dispóngase aclarar la modalidad para el calculo de la base Imponible en relación a la alícuota especial prevista para la entidad financiera, conforme Cod. N° 91001 del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria/2025.- La presente modificación operará a partir del primer vencimiento del ejercicio 2025 y en adelante.- **DETERMÍNESE** la BASE IMPONIBLE: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducciones de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. Asimismo se incorporan como intereses acreedores y deudores respectivos las compensaciones establecidas en el art 3 de la Ley 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al art 2 inc a del citado texto legal.- - - - -

ARTICULO 2: ACLÁRESE que deberán ser tomadas como DEDUCCIONES: a) el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes del citado impuesto; b) los intereses y ajustes correspondientes a los préstamos Hipotecarios otorgados para la adquisición de vivienda única y familiar.- - - - -

ARTICULO 3: DISPÓNGASE aclarar como EXENTAS: a) las actividades que desarrollen sobre la compraventa de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan en el futuro la Nación, las Provincias y las demás Municipalidades como así también las rentas producidas por los mismos.- - - - -

ARTÍCULO 4º: EMÍTASE copia certificada para ser entregada a la Entidad Financiera interesada.- - - - -

ARTÍCULO 5º: DERÓGUESE toda disposición que se oponga al presente Decreto reglamentario el que tendrá carácter de complementario de la normativa antes citada.-

ARTICULO 6º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría Economía y Finanzas Cdra. Norma Fabiana Cerda DNI. Nro. 25.520.986 y por parte de la Tesorera Municipal Sra. Liliana Monteverdi DNI. Nro. 17.583.115- - - - -

ARTICULO 7º: ELÉVESE al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.- - - - -

ARTICULO 8º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ELÉVESE AL HCD AD REFERENDUM, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIMENTADO, ARCHÍVESE.